



Seis de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00191-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por IVAN DE JESUS SOSSA FLOREZ contra JHON JAIRO ESCOBAR ACOSTA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará el hecho sexto de la demanda discriminando las acreencias laborales que se causaron con ocasión al “despido injustificado y el cese de actividades laborales” y que se encuentran pendientes de pago.
2. Esclarecerá la pretensión primera de la demanda, precisando a qué se refiere cuando solicita la declaratoria del contrato de trabajo “de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. LUBRICENTRO REPUESTOS JHON J y ubicado en la dirección (...)”
3. Enunciará el fundamento fáctico en el respectivo acápite, que soporta la pretensión segunda de la demanda.
4. Adecuará las pretensiones primera y segunda de la demanda, precisando si la segunda de ellas corresponde a la pretensión consecencial de la primera o si en efecto como se encuentra plasmada la pretensión principal primera se limita exclusivamente a la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo sin que haya lugar a analizar pretensiones consecuenciales.
5. Allegará la grabación enunciada en la práctica de pruebas, por cuanto pese a haberse anunciado se echa de menos en el plenario.
6. Indicará en el respectivo acápite correo de notificaciones del demandante y demandado.
7. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, con el deber de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a este.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO, portador de la T.P. No. 328.104 del C. S. de la J., para representar los intereses del

RADICADO N° 2023-00191-00

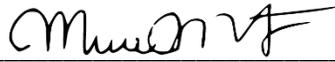
demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 105 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65a6a2b43a8c0c089a683a7a0637c783e4e807d99b5d86fa4699d50ce0b2b8**

Documento generado en 06/07/2023 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>